



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - HARRIBA ESPAÑAL

Número 260

Jueves 21 de Noviembre

AÑO DE 1946

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Paseo-Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1963 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 80; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 310, correspondiente al día 6 de Noviembre de 1946, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 9 de Octubre de 1946 sobre condiciones que habrán de regir en el transporte por ferrocarril de mercancías en vagones de propiedad particular.

La Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 17 de Diciembre de 1942, hoy vigente, establece la prohibición de que los vagones de propiedad particular, de vía de ancho normal, puedan ser cedidos en alquiler por sus propietarios, quienes deberán utilizarlos para su exclusivo servicio, con excepción de los vagones especiales y de los aplicados a cierta clase de tráfico. A la vez establece las cantidades máximas a percibir por el propietario de un vagón, por el transporte de los productos de su industria o comercio, por cuenta de tercera persona.

Esta Orden no se ha dado extensiva hasta el presente a los vagones de vía estrecha, ni se pudieron tener en cuenta en la misma los beneficios recientemente concedidos por la nueva tarificación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a los propietarios de toda clase de vagones particulares.

Por otra parte, si la percepción de tasas por la utilización de vagones especiales puede estar justificada por las economías que las características de la especialidad del vagón proporcionan en los gastos accesorios del transporte, sin influencia, en definitiva, en los precios de la mercancía transportada, no ocurre lo mismo con los vagones ordinarios, en los cuales la inobservancia de las tasas en vigor, ha conducido al comercio de la oportunidad o urgencia del cargue o de otras circunstancias que nada tienen que ver con el transporte; lucro abusivo que redundará en el enriquecimiento injustificado de éste, con indudable repercusión en los precios de las mercancías transportadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones necesarias para revisar las condiciones en que podrán ser transportadas las mercancías en los vagones de propiedad particular, estableciendo las limitaciones precisas para impedir todo agio en los transportes ferroviarios realizados en dichos vagones.

Artículo segundo.—Salvo en los casos en que se trate del material especializado que determine el propio Ministerio, los propietarios de material particular no podrán percibir del público, por su utilización, cantidad o sobretasa alguna sobre la que corresponda al transporte de la mercancía con arreglo a la tarifa ferroviaria a ella aplicable.

Artículo tercero.—Los vagones particulares ordinarios, cuya utilización sea inferior a la obtenida en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, según su clase, deberán ser cedidos obligatoriamente a dicha Red Nacional, en las condiciones que determine el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo cuarto.—Las contravenciones de las disposiciones dictadas en la materia serán puestas en conocimiento de las Fiscalías de Tasas para la imposición de la sanción que corresponda, con arreglo a las disposiciones en vigor o que pudieran dictarse en lo sucesivo; pudiéndose incluso llegar a la incautación, sin indemnización, de los vagones de que se trate.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA F. LADREDA Y M. VALDES.

4381

### Ministerio de Justicia

ORDEN de 28 de Septiembre de 1946, por la que se aprueba el texto de los modelos a que habrán de adaptarse las certificaciones de existencia expedidas por los Registros Civiles y otros impresos relacionados con dichos Organismos.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de este Ministerio de 3 de Agosto de 1943 y 24 de Enero de 1944, dictaron normas encaminadas a revestir a las certificaciones de toda clase de actos del estado civil de las personas de una mayor garantía y autenticidad, cuyas disposiciones quedaron limitadas, en su ámbito de aplicación, a aquellas certificaciones expedidas por los Registros Civiles que hacen relación a las inscripciones verificadas en las tres primeras Secciones que integran dichos Organismos. Teniendo en cuenta que el criterio inspirador de las citadas Ordenes debe ser desarrollado en toda su amplitud y hacerse extensivo a aquellas otras certificaciones, cuya expedición está también reservada a los encargados de los mencionados Registros, procede fijar las normas relativas a los certificados acreditativos de la existencia o fes de vida y los de existencia y estado civil de las personas e impresos en los que hayan de hacerse constar las manifestaciones sobre celebración de matrimonio canónico, diligencias subsiguientes a éstos y el recibo que de aquéllas hubiere de expedirse.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las certificaciones de existencia, llamadas fes de vida y las que acrediten la existencia y estado civil de las personas que se expidan por los Registros Civiles, se adaptarán al modelo oficial que se aprueba por la presente Orden.

Segundo.—Los referidos impresos deberán llevar en el ángulo superior izquierdo, con el fin de acreditar su autenticidad, un sello en seco con la lectura «Ministerio de Justicia-Registro Civil», otro sello visible indicador del valor del impreso y un espacio señalado en el centro de la parte superior para adherir en él la póliza con que hayan de ser reintegrados, de conformidad con la vigente Ley del Timbre.

Tercero.—Los impresos de expedición gratuita serán perfectamente diferenciables de los de pago, constando en ellos con destacados caracteres la palabra «gratuito» y debajo de ella las de «por razón de» seguidas de puntos suspensivos para escribir sobre éstos la disposición legal o la causa que determine su gratuidad.

También se hará constar así en las respectivas matrices, que deberán tener tanto los documentos gratuitos como los de pago, llevando unos y otros numeración correlativa y distinta.

Cuarto.—Quedan aprobados los textos que como anexos se publican con esta Orden, relativos a los modelos de certificaciones de existencia y estado civil de las personas, careciendo de validez judicial y administrativa las que se expidan en modelos distintos de los expresados desde la fecha en que se determine su vigencia.

Asimismo se aprueba el texto de los modelos a que habrán de adaptarse las manifestaciones sobre celebración de matrimonio canónico, los recibos de éstas y el diligenciamiento subsiguiente de aquéllas, que igualmente se publica en el mencionado anexo.

Quinto.—Queda facultada la Caja Mutuo Benéfica de la Justicia Municipal u Organismo que asuma sus actuales funciones para llevar a cabo la tirada del número de ejemplares de las certificaciones e impresos de referencia que se estime necesario, en papel apropiado, especial e inaccesible a falsificaciones, interpolaciones o enmiendas, como también para concertar mediante concurso la confección de los mismos.

Sexto.—El importe de los referidos impresos, que se expedirán al público por los Juzgados al precio de 0,30 pesetas, las certificaciones de existencia, llamadas fes de vida y certificaciones de existencia y estado civil y de 2 pesetas los de los impresos de las manifestaciones sobre celebración de matrimonio canónico y actuaciones subsiguientes, con inclusión del recibo de aquéllas, quedará a beneficio de la Caja especial de Justicia Municipal u Organismo que le sustituya, a fin de ayudar al cumplimiento de los fines mutuo benéficos que tiene encomendados, una vez deducidos los gastos que origine la organización del servicio, tirada y reparto de impresos, correos, giros, así como de los que ocasione la obligación de facilitar aquellos que fueren de carácter gratuito.

Séptimo.—El Ministerio de Justicia determinará la fecha a partir de la cual entrarán en vigor los modelos aprobados por la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1946.—FERNANDEZ CUESTA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.



Num.:

FE DE VIDA PARA EL COBRO DE PENSION INFERIOR A 500 PESETAS ANUALES

MATRIZ

GRATUITO

Expedida por el Registro Civil de ..... provincia de .....

Por razón de ... a ... de ..... de 19...

Firma del Juez.

NUM.:

Póliza de 0,15

Don....., Juez..... Encargado del Registro Civil de.....

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes obrantes en este Registro Civil, suministrados por las Dependencias de la Administración Municipal, don..... vive en el día de la fecha, consta empadronado con el estado de ..... y tiene su residencia en ..... de ..... número....., comprendida en la demarcación de este Registro.

..... a ... de ..... de 19..

Firma del Juez, Firma del Secretario,

GRATUITO

Por razón de ...

«Este documento solamente tendrá validez para el cobro de pensión inferior a 500 pesetas anuales».

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales, que la acreditada en la nómina de que debe ser justificante la anterior certificación de existencia.

..... a ..... de ..... de 19.....

Firma del interesado.

Núm.:

FE DE VIDA PARA EL COBRO DE PENSION ANUAL SUPERIOR A 500 PESETAS E INFERIOR A 1.500

MATRIZ

Expedida por el Registro Cil de..... provincia de .....

..... a... de ..... de 19.....

Firma del Juez,

DERECHOS: 0'90 Pstas.

Núm.:

Lugar para el sello de la Caja por el valor del impreso.

Póliza de 0'15

Don....., Juez..... Encargado del Registro Civil de.....

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes obrantes en este Registro Civil, suministrados por las Dependencias de la Administración Municipal, don..... vive en el día de la fecha, consta empadronado con el estado de ..... y tiene su residencia en ..... de ..... número....., comprendida en la demarcación de este Registro.

..... a ... de ..... de 19..

Firma del Juez, Firma del Secretario,

DERECHOS: 0'90 pesetas. (Reintegrados en pólizas o sellos).

«Este documento solamente tendrá validez para el cobro de una pensión anual superior a 500 pesetas e inferior a 1.500».

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales, que la acreditada en la nómina de que debe ser justificante la anterior certificación de existencia.

..... a ..... de ..... de 19.....

Firma del interesado.

Núm.:

FE DE VIDA PARA EL COBRO DE PENSION ANUAL DE 1.500 PESETAS A 3.000

MATRIZ

Expedida por el Registro Civil de ..... provincia de .....

..... a ... de ..... de 19...

Firma del Juez.

DERECHOS: 1'20 Pstas.

Núm.:

Lugar para el sello de la Caja por el valor del impreso.

Póliza de 1'50

Don....., Juez..... Encargado del Registro Civil de.....

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes obrantes en este Registro Civil, suministrados por las Dependencias de la Administración Municipal, don..... vive en el día de la fecha, consta empadronado con el estado de ..... y tiene su residencia en ..... de ..... número....., comprendida en la demarcación de este Registro Civil.

..... a ... de ..... de 19..

Firma del Juez, Firma del Secretario,

DERECHOS: 1'20 pesetas. (Reintegrados en pólizas o sellos)

«Este documento solamente tendrá validez para el cobro de una pensión anual de 1.500 pesetas a 3.000».

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales, que la acreditada en la nómina de que debe ser justificante la anterior certificación de existencia.

..... a ..... de ..... de 19.....

Firma del interesado.

Núm.:

FE DE VIDA PARA EL COBRO DE UNA PENSION DE 3.000 PESETAS EN ADELANTE

MATRIZ

Expedida por el Registro Civil de ..... provincia de .....

..... a ... de ..... de 19...

Firma del Juez.

DERECHOS: 1'80 Pstas.

Núm.:

Lugar para el sello de la Caja por el valor del impreso.

Póliza de 1'50

Don....., Juez..... Encargado del Registro Civil de.....

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes obrantes en este Registro Civil, suministrados por las Dependencias de la Administración Municipal, don..... vive en el día de la fecha, consta empadronado con el estado de ..... y tiene su residencia en ..... de ..... número....., comprendida en la demarcación de este Registro.

..... a ... de ..... de 19...

Firma del Juez, Firma del Secretario.

DERECHOS: 1'80 pesetas. (Reintegrados en pólizas o sellos.)

«Este documento solamente tendrá validez para el cobro de una pensión anual de 3.000 pesetas en adelante.»

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales, que la acreditada en la nómina de que debe ser justificante la anterior certificación de existencia.

..... a ..... de ..... de 19.....

Firma del interesado.



MATRIZ

### CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y ESTADO CIVIL

Expedida por el Registro Civil de .....  
provincia de .....  
..... a de ..... de 19...  
Firma del Juez.

Derechos: 2'40 Pstas.

Núm.: \_\_\_\_\_

Lugar para el sello de  
la Caja por el valor  
del impreso

SEÑOR JUEZ....., ENCARGADO DEL REGIS-  
TRO CIVIL DE.....

Don....., de ..... años de edad, de estado.....,  
de profesión....., natural de ..... provincia de ..  
..., vecino de ....., domiciliado en ....., hijo  
de ..... y de .....

Y doña....., de ..... años de edad, de estado  
....., de profesión, natural de....., provincia de ..  
..., vecina de....., domiciliada en ....., hija de ..  
... y de .....

Han convenido celebrar matrimonio canónico el  
día..... de ..... y hora de las....., en la Iglesia  
de.....

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo  
77 del Código Civil, lo ponen en conocimiento de  
Vuestra Señoría a los efectos en el mismo consigna-  
dos.

..... a ..... de ..... de 19.....

(A continuación se dejará el espacio necesario para que se pueda extender el dili-  
genciamiento subsiguiente hasta la extensión del acta).

En....., a las ..... horas y ..... minutos del  
día ..... de ..... de mil novecientos....., ha-  
llándome yo, el Infrascrito, don....., en la Iglesia  
de ....., a donde me trasladé como ..... Sr. Juez  
..... para asistir, en cumplimiento con lo dispuesto  
en el artículo 77 del Código Civil, a la celebración de  
este matrimonio, declaro que a mi presencia ha proce-  
dido el Presbítero don ..... a unir en matrimonio  
canónico a don ....., de ..... años de edad.....,  
natural de ....., vecino de ....., domiciliado en ..  
..., de....., número....., hijo..... de ..... y a  
doña ....., de ..... de ..... años de edad, natural  
de ....., vecina de ....., domiciliada en ..... de  
....., número....., hija ..... de ....., habiendo  
asistido como testigos los mayores de edad .....

Y para que conste y transcribir en el Registro Ci-  
vil, levanto la presente acta, firmándola conmigo .....

..... y los testigos, de que certifico.....

NOTA DE TRANSCRIPCION.—Transcrita la anterior acta, con el número..... al folio..  
... del libro ..... de matrimonios de este Registro Civil; habiendo cum-  
plido lo mandado en los artículos 61 y 74 de la Ley del Registro Civil y 35  
del Reglamento para la ejecución de la misma.

..... a ..... de ..... de 19.....

4382

Lugar para el sello de  
la Caja por el valor  
del impreso.

Póliza  
de  
1'50

Núm.: \_\_\_\_\_

Don....., Juez .....  
Encargado del Registro Civil de .....

CERTIFICO: Que según resulta de los anteceden-  
tes obrantes en este Registro Civil, suministrados por  
las Dependencias de la Administración Municipal, don  
..... vive en el día de la fe-  
cha, teniendo su residencia en ..... de .....  
..... número ....., comprendida en la demar-  
cación de este Registro y consta empadronado con  
el estado de.....

..... a ... de ..... de 19.....

Firma del Juez. Firma del Secretario.

DERECHOS: 2'40 pe-  
setas. (Reintegrados  
en pólizas o sellos)

Núm.: \_\_\_\_\_

### CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y ESTADO CIVIL AL SOLO EFEC- TO DE.....

Expedida por el Reistro Civil de .....  
provincia de .....  
..... a ... de ..... de 19...  
Firma del Juez.

MATRIZ

GRATUITO

Por razón de .....

Núm.: \_\_\_\_\_

Don....., Juez .....  
Encargado del Registro Civil de .....

CERTIFICO: Que según resulta de los anteceden-  
tes obrantes en este Registro Civil, suministrados por  
las Dependencias de la Administración Municipal, don  
..... vive en el día de la fe-  
cha, teniendo su residencia en ..... de .....  
..... número... comprendida en la demarca-  
ción de este Registro, y consta empadronado con el  
estado de .....

..... a ... de ..... de 19...

Firma del Juez. Firma del Secretario.

GRATUITO

Por razón de .....

«Este documento solo tendrá validez a efectos de .....

YO, EL INFRASCrito JUEZ....., ENCARGADO  
DEL REGISTRO CIVIL DE.....

Hago constar: Que en el día de hoy, a las ..... ha presentado  
don....., una manifestación escrita, en la que se participa que el  
día ..... de ....., a las ..... tendrá lugar la celebración del ma-  
trimonio canónico de ..... con ..... en .....

Y para que conste, expido el presente recibo, que firmo en .....  
a ..... de ..... de 19.....

## Audiencia Territorial

### SECRETARIA DE GOBIERNO

Por la Sala de Gobierno de esta  
Audiencia, se ha acordado nombrar  
Juez de Paz sustituto de Acebo, a don  
Plácido Pérez y Pérez, y Fiscal de Paz  
sustituto de Hernán Pérez, a don Sa-  
muel Gordo Rodríguez.

Lo que se hace público por medio  
del presente, para general conoci-  
miento, pudiendo los que lo deseen  
hacer uso del derecho que les con-  
cede el artículo 79 del Decreto Or-  
gánico de 24 de Mayo de 1945, y 50  
del de 5 de Julio del mismo año,  
dentro de los quince días siguientes  
al de la publicación de este edicto  
en el BOLETIN OFICIAL de esta pro-  
vincia.

Cáceres, 13 de Noviembre de 1946.  
—El Secretario de Gobierno, Elías  
Herrero.

4413

### Sección Provincial de Selección y Protec- ción Escolar para Enseñanza Media DE CACERES

#### EXAMENES PARA BECAS

Todos los alumnos solicitantes de  
becas o medias becas para cursar es-  
tudios en el actual curso 1946-1947,  
deberán presentarse en el Instituto

Nacional de Enseñanza Media de es-  
ta Capital el próximo lunes, día 18  
del actual, a las diez horas, para so-  
meterse a las pruebas que esta Junta  
señale, de conformidad con lo esta-  
blecido en la Orden de 16 de Mayo  
de 1946.

Los que al ser llamados no se pre-  
sented, se entenderá que renuncian  
a la solicitud que tienen presentada  
y, por tanto, al posible beneficio.

Cáceres, 12 de Noviembre de 1946.  
—El Presidente, Abilio R. Rosillo.

4410

## Delegación de Trabajo

### MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

Creado por el Ministerio de Tra-  
bajo el Servicio de Mutualidades y  
Montepíos Laborales, las oficinas de  
ésta han sido instaladas en Madrid,  
Avenida de Menéndez Pelayo, núme-  
ro 11, duplicado, a donde deberá ser  
dirigida toda la correspondencia.

Lo que se hace público para cono-  
cimiento de todas las empresas y or-  
ganismos afectados por reglamenta-  
ciones de trabajo, en las que se pre-  
vea la existencia de aquellas institu-  
ciones.

Cáceres, 16 de Noviembre de 1946.  
—El Delegado, Juan Leal.

4438



## Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE CACERES

### CIRCULAR

A todas las Juntas Sindicales Agropecuarias o Juntas Agrícolas

En virtud del art. 2.º de la Orden de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de fecha 10 de Octubre de 1946, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 del mismo mes, por la cual se regula la campaña aceitera 1946-47, esta Jefatura formula el siguiente plan mínimo de labores para el olivar:

1.ª Una labor de alza a realizar levantada que sea la cosecha y durante los meses de Enero a Abril, inclusive.

2.ª Poda de aquellos pies que en rotación ordinaria corresponda.

3.ª Labor de bina a realizar durante los meses de Mayo y Junio.

4.ª Cava de pies en aquellos sitios que tal operación cultural sea práctica tradicional.

5.ª Labor complementaria de grada o rastra durante el verano.

En evitación de ulteriores perjuicios, se hace saber que la falta de cumplimiento de este plan y de acuerdo con el mencionado artículo de la citada disposición, será sancionada con arreglo a la Ley de 5 de Noviembre de 1940, referente a la intensificación de laboreo.

Cáceres, 15 de Noviembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

4444

## Juzgados

### ACEBO

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de Paz de esta villa en providencia de hoy dictada en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en virtud de atestado de la Guardia Civil de Fronteras de este puesto, contra los vecinos de El Payo (Salamanca), Blas Domínguez Mateos y Victoriano Mateos Domínguez, sobre hurto de 124 y 166 kilos de trigo, cuyos sujetos fueron sorprendidos por expresada fuerza e día 8 de Octubre pasado, en el kilómetro 66 de la carretera del Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo, cuando conducían en cuatro caballerías expresado género, sin que acreditaran su procedencia legal, ha mandado señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas la Audiencia del día 28 del actual y hora de las 11, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de R. y Cajal, n.º 2, bis.

En su virtud se cita por la presente a dicho acto al dueño de mentado trigo, para que concurra al mismo con las pruebas de que intente valerse.

Acebo, 9 de Noviembre de 1946.—El Secretario, León T. Costa.

4364

### DAIMIEL

Don Acisclo Fernández Carriedo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a doña Antonia Moranda, consignataria de la expedición p. v. n.º 11.883, de Valencia a Cáceres, compuesta de dos bultos de quincalla con peso total de 8 kilogramos, para que en el

término de 10 días siguientes al de la publicación comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, para prestar declaración, a tenor de los hechos y sus circunstancias, en la causa que instruyo con el n.º 5 de 1946, por delito de robo, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Daimiel, 8 de Noviembre de 1946.—Acisclo Fernández.—El Secretario Judicial, Joaquín Blázquez.

4365

### MALPARTIDA DE PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García, Juez Comarcal de Malpartida de Plasencia (Cáceres).

Por el presente se cita a José Fernández García, natural de este pueblo, mayor de edad, hijo natural de Doroteo y Concepción, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que el día 30 del actual, a las 12 horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle Escuelas, n.º 5, para asistir al Juicio de faltas que contra él se sigue por orden de la Superioridad, dimanante del sumario n.º 135 de 1941, por robo; apercibiéndole que de no hacerlo ni alegar causa justa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y con el fin de que la citación acordada a dicho denunciada pueda tener lugar en legar forma, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Malpartida de Plasencia, 12 de Noviembre de 1946.—El Juez Comarcal, Francisco Sánchez.—P. S. M., el Secretario, R. Pérez.

4374

### CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez municipal de esta capital, Juez de Instrucción y accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del ganado de cerda que se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el n.º 355 del año actual, por el delito de hurto de 10 cerdas y un lechón, siendo aquellas negras y coloradas, sin poderse precisar el número de unas y otras, como tampoco el del lechón; siendo el peso de las primeras de 70 a 75 kilos y el del último, de unos 25, teniendo como señal una N. ha ciendo algo de curva en el costillar y su lado derecho, y orejas hendidas con un ahujero en el centro, sin más señas, que fueron sustraídas en la noche del 6 al 7 de los corrientes, de la finca «Ramojil» de este término municipal, propiedad de doña Pilar Falcó y Alvarez de Toledo.

Dado en Cáceres, 9 de Noviembre de 1946.—Jaime Juárez.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

4389

### VALLADOLID

Don Agustín B. Puente Veloso, Magistrado, Juez de Instrucción del Distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado y Boletines Oficiales de las provincias de Cadiz, Cáceres y Valladolid», se cita, llama y emplaza al procesado

Francisco Sánchez Vara, de 23 años, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Algeciras y sin domicilio conocido y el que estuvo en Hoyos (Cáceres) y en Valladolid, para que en el término de 8 días, a contar desde la publicación del presente en dichos «Boletines» comparezca en este Juzgado de Instrucción para constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria, acordado en el sumario que se le sigue por esta causa con el n.º 290 de 1946; bajo apercibimiento de que si no comparece se decretará su rebeldía.

Al propio tiempo ruego a las autoridades procedan a la busca y captura de tal individuo, y su conducción a la prisión de esta capital.

Dado en Valladolid, 13 de Noviembre de 1946.—Agustín B. Puente.—El Secretario, P. H., Miguel L. García.

4440

### CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de 1.ª Instancia y municipal propietario de esta ciudad, en funciones de Juez de 1.ª Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de don José Ramón Fernández Bugallal, nacido en Madrid el día 17 de Diciembre de 1916, hijo legítimo de los Excmos. señores don Manuel Fernández Barrón y doña Carmen Bugallal Rodríguez, Condes de Bugallal, solicitando la unión de sus dos primeros apellidos Fernández-Bugallal, por el que es conocido, como si fuera uno solo y compuesto, como igualmente para su única hija, María Cristina Fernández Lorenzo, y al amparo del artículo 69 y siguientes del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de la Ley del Registro Civil de 17 de Junio del mismo año, se le autorice para si y para su mencionada hija, menor de edad, así como para los demás descendientes que pudieran tener y nacer durante y después de tramitarse y terminarse este expediente, utilizar como uno solo y primero el apellido Fernández-Bugallal.

Lo que se hace saber, por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia de Cáceres», a fin de que los que se crean con derecho a ello se opongán en el término de tres meses, a la petición formulada, a contar desde el siguiente día al de la inserción en dichos periódicos oficiales.

Dado en Cáceres, 14 de Noviembre de 1946.—Jaime Juárez.—El Secretario Judicial, P. H., Narciso Valle.

(54 pstas.)

4448

## Alcaldías

### NAVEZUELAS

#### Anuncio

Propuesta por la Secretaría Intervención y aceptada en principio la transferencia de crédito para reforzar algunos capítulos y artículos del presupuesto ordinario para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Navezuelas a 11 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Felipe Durán.

4397

### LADRILLAR

#### Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios para el año 1947 que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que se detallan, para que durante dicho plazo los mismos puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Matrícula industrial, quince días.  
Ladrillar a 10 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Lucas Domínguez Rubio.]

4406

### ROBLEDILLO DE GATA

Matrícula industrial para el año de 1947

Confeccionado dicho documento se anuncia su exposición al público durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado no se admitirá ninguna.

Robledillo de Gata, 10 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Jenaro Sánchez.

4408

### VILLA DEL REY

#### Edicto

Confeccionado los padrones de matrícula industrial y la patente nacional de automóviles, clase A., de este término para el año 1947, se hallan los mismo expuestos al público, por el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Villa del Rey a 9 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Fernando Estévez.

4371

### ALCANTARA

Expediente de transferencia de créditos en el presupuesto ordinario de 1946.

El referido documento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones.

Alcántara a 12 de Noviembre de 1946.—El Alcalde accidental, F. Alamillo.

4373

### CORIA

#### Edicto

Aprobado por la Junta de Ayuntamientos de la Agrupación forzosa del Partido el presupuesto ordinario, para las atenciones de administración de justicia, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, que lo es también de la agrupación, durante el cual pueden presentarse reclamaciones por las entidades y particulares interesados en dicho presupuesto.

Coria a 9 de Noviembre de 1946.—El Presidente de la Agrupación, Francisco Lomo.

4363

## Sección no oficial

### ANUNCIO DE EXTRAVIO

Una novilla gucha, sin hierro, oreja izquierda hendida y muesca abajo, en la derecha hoja de higuera.

Se ruega a quien conozca su paradero dé aviso a Fausto Fernández, de Malpartida de Plasencia, Calvo Sotelo, 6.

(7'80 pstas.)

4445